

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20592 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.391, interpuesto por don Pedro Montón Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.391, interpuesto por don Pedro Montón Ruiz sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Montón Ruiz contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, que desestimó las impugnaciones formuladas contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Almaluez (Soria), y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro que estimó y desestimó parcialmente el recurso de alzada promovido por el recurrente frente a la anterior resolución administrativa, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones recurridas son válidas y eficaces como conformes a derecho y, por tanto, procede absolver a la Administración Pública de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20593 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.817, interpuesto por «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de abril de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.817 interpuesto por «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», sobre contrato de ejecución de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía General de Riegos y Construcciones» contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos, que declaró resuelto, con pérdida de fianza, el contrato otorgado por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario con aquella para la ejecución de las obras de saneamiento y drenaje de los valles del sector IV, primera fase, de la zona regable de Aragón y Cataluña (Lérida), debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos del recurso, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20594 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.152, interpuesto por don Francisco de Aspe Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.152, interpuesto por don Francisco de Aspe Martínez sobre reintegro de cantidades percibidas por el recurrente, referente a los servicios de transportes en las campañas 1973/74, 1974/75 y 1975/76; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso número cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos interpuesto contra Resoluciones del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, y contra la proferida el doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete por el Subdirector general

de Inspección, debemos decretar la nulidad de las actuaciones a partir del momento en que, de conformidad con la Ley Procedimental Administrativa, debió concederse el trámite de audiencia a don Francisco de Aspe Martínez y que fue omitido, poniéndole de manifiesto el expediente antes de ser redactada la propuesta de resolución, para que, en plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue y presente los documentos y justificaciones que pertinente estimara; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20595 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.858, interpuesto por «Tabacalera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.858, interpuesto por «Tabacalera, Sociedad Anónima», sobre régimen de determinadas parcelas sitas en Andújar; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de «Tabacalera, Sociedad Anónima», frente a la resolución de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de seis de octubre de mil novecientos setenta y seis, y a la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete que, en alzada la confirmó, debemos declarar y, por razones de forma, declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980. P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20596 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.309, interpuesto por «Palomino & Vergara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.309, interpuesto por «Palomino & Vergara, S. A.», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la Entidad mercantil «Palomino & Vergara, S. A.», frente a la Orden del Ministro de Agricultura de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se sancionaba a aquella con la multa de doscientas dieciséis mil quinientas veintiuna pesetas por infracción del artículo treinta y cuatro, c), del Reglamento de la Denominación de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho, salvo en la cuantía de aquella, que se rebaja a ciento ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesetas; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20597 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 880/77, interpuesto por don José Antonio Iglesias Prieto.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 28 de enero de 1980, sentencia firme